

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0567** DE 2024

( **10 SEP 2024** )

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024"*

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

Que mediante radicado de entrada 1-2024-13049 de 17 de junio de 2024, un grupo de ciudadanos, que se identifican como trabajadores, usuarios y beneficiarios de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda, solicitaron la nulidad del acta de sesión del Consejo Directivo de 13 de junio de 2024, en el que se removió al Director Administrativo, con fundamento en los siguientes:

*"Nuestra Caja de Compensación Familiar de Risaralda, COMFAMILIAR Risaralda, atraviesa una CRISIS DE GOBIERNO CORPORATIVO ante las actuaciones de Miembros del Consejo Directivo desde el pasado mes de noviembre de 2023, se repite la HISTORIA del pasado 29 de noviembre de 2022, presentándose la remoción del cargo del Doctor Luis Fernando Acosta Sáenz, como Director Administrativo de COMFAMILIAR Risaralda, en una clara vulneración de sus Derechos Laborales, Debido Proceso, Legítima Defensa, amparados en el reglamento interno de Trabajo, comité de convivencia laboral, código Sustantivo del Trabajo, y Normas Internacionales adoptadas y Ratificadas en Colombia.*

*"(...)*

**ALERTA MANIOBRAS PARA TOMARSE LA INSTITUCIÓN**

- 1. Cambiar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la entidad en el presente periodo de 2024, con el fin de pretender REMOVER al Director Administrativo de COMFAMILIAR Risaralda, por parte de Miembros del Consejo Directivo.*

**SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7  
Edificio World Business Port  
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00  
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110  
Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024”.*

2. Pretensiones de cambiar el MANUAL DE CONTRATACION de la entidad, actuación que consideramos se puede convertir en una forma indebida de COADMINISTRAR, la institución, por parte de Miembros del Consejo Directivo.
3. Contratar una persona como AUDITORA de la institución, quien renunció a la entidad el pasado mes de diciembre de 2022, y quien ya había ejercido dicha dignidad, siendo trasladada a otro cargo, en el momento de la Intervención ordenada por SUPERSUBSIDIO.
4. Permitir el ingreso de UNA persona a las sesiones del Consejo Directivo, de los días 20 y 22 de noviembre de 2023, sin existir invitación por parte de Consejo Directivo, con el único fin de INTIMIDAR a funcionarios de COMFAMILIAR Risaralda, afirmando ser un ABOGADO EXTERNO, quien NUNCA fue contratado por la Institución, y quien ha colocado en tela de juicio las actuaciones jurídicas de la SUPERSUBSIDIO y el MINISTERIO DE TRABAJO.
5. Tratar a través de la MANIOBRA DEL MIEDO, silenciar a los Trabajadores de la institución que controvierte las actuaciones de miembros del Consejo Directivo.
6. Exigimos el **cumplimiento de los Estatutos y Código de Ética y buen Gobierno de la Institución, Reglamento Consejo Directivo (modificado el presente año 2024)** previo a la sesión del día 13 de junio de 2024 y se dé cumplimiento a las demás normas pertinentes sobre el particular, y lo contemplado en la Circular 015 de 1998 de la SUPERSUBSIDIO, y con base en pronunciamiento del Honorable consejo de ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, de fecha 10 de diciembre de 1998, se efectúe la remoción del cargo en los casos que los actuales Miembros del Consejo Directivo en representación de los Trabajadores, que no cumplan con los requisitos de Ley establecidos, previos a sus análisis jurídicos, según la resolución 0474 de 5 de marzo de 2019 **“Por la cual se establece el procedimiento para la postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores en los Consejos Directivos de las cajas de compensación Familiar y se dictan otras disposiciones”**, en el caso particular igual medida con los Representantes de los Empleadores que atenten contra la estabilidad del GOBIERNO CORPORATIVO. (...)

Que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales mediante radicado 1-2024-13171 del 27 de junio de 2024 correspondientes al expediente 39/2024/RCC, recibió copia del Acta No 1244 de la reunión ordinaria del 13 de junio de 2024, remitida por MARÍA ALEJANDRA VANEGAS OROZCO, en calidad de Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo de COMFAMILIAR RISARALDA, en la cual se decide la remoción del Director Administrativo Luis Fernando Acosta Sanz.

Que mediante oficio fechado 5 de julio de 2024, cuyo asunto cita: “Derecho de Petición Registro por un despido laboral y/o terminación de un contrato de trabajo.” en el que manifestaron:

*“(...)Con todo lo anterior, de nuevo, y de la manera más respetuosa, SOLICITAMOS e insistimos en el debido registro del despido laboral del Director removido LUIS FERNANDO ACOSTA SANZ anotando además que el Director Suplente de la Caja de Compensación fue designado de carácter temporal para que supliera la ausencia de Director hasta tanto se determine y se surta el proceso de selección del nuevo director.”*

### SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

Que una vez realizado el estudio de la documentación allegada como soporte del Acta 1244 del Consejo Directivo de COMFAMILIAR RISARALDA, esta Superintendencia Delegada requirió mediante oficio 2-2024-15092 del 9 de julio de 2024, al Secretario General de la Corporación para que allegara:

- *Copia de los Reglamentos de Consejo Directivo entre julio de 2022 a 30 de junio de 2024, con sus respectivos actos o documentos de aprobación.*
- *Copia del Código de Ética y buen Gobierno de la institución, entre julio de 2022 a 30 de junio de 2024 con sus respectivos actos o documentos de aprobación*

Que mediante radicados de entrada 1-2024-13966, 1-2024-13940 1-2024-13932 y 1-2024-14763, la Dirección Administrativa remitió la documentación requerida.

Igualmente, mediante oficio con radicado 2-2024-15093 del 9 de julio de 2024, se requirió al presidente del Consejo Directivo de la corporación para que remitiera:

- *Copia de las convocatorias enviadas a cada uno los miembros del Consejo Directivo, para la sesión que consta en acta 1243 y 1244 de 2024.*
- *Copia de la justificación de inasistencia de los miembros del Consejero Directivo a las reuniones que constan en actas 1243 y 1244 de 2024.*
- *Copia de la convocatoria a la sesión del Consejo Directivo dirigida a William Gaviria Ocampo para la sesión del 13 de junio de 2024.*
- *Copia del Acta de Consejo Directivo 1243 de 2024*

Que mediante oficio con radicado de entrada 1-2024-13993, Ramon Antonio Pulgarín en calidad de presidente del Consejo Directivo remitió la documentación requerida.

Que mediante radicado de entrada 1-2024-13897, el Director Administrativo de la CCF COMFAMILIAR RISARALDA, presentó memorial en el cual solicitó la *improbación de las decisiones contenidas en la reunión de Consejo Directivo denominada 1244 del 13 de junio de 2024 de la Caja de Compensación por, presuntas, irregularidades presentadas de tipo ético y normativas por parte de siete miembros del Consejo Directivo*, en concreto frente a la sesión señalada manifestó:

***"(...)A- SOLICITUD DE IMPROBACIÓN DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO***

*(...)*

*i) Cambian los requisitos de remoción de Director, ii) requisitos de desarrollo de votaciones para elecciones; iii) formas de llevar a cabo Consejo Directivos de manera mixta y de esta manera limitar el derecho de participación a los suplentes. Su principal propósito de remoción del Director que efectivamente quisieron llevar a cabo el día 13 de junio de 2024, aunque no cumplieron todos los requisitos.*

*(...)*

*2. Una vez logrado estos propósitos de cambio en el reglamento interno del Consejo Directivo y una vez queriendo dicho Consejo ingresar a la auditora anterior incumplimiento*

### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024.

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

*con lo establecido en la normatividad vigente del Sistema de Subsidio Familiar; dan pasó final y es cambia de nuevo el orden del día del Consejo citado para el 13 de junio de 2024 en la misma reunión y si bien el nuevo reglamento aprobado por ellos lo permite, el incumplimiento se da por la explicación que damos más adelante incluso con el rechazo de otros miembros del Consejo.*

*El propósito de este cambio, fue para acomodar y presentar sin previo aviso y sin conocimiento de todos los Consejeros, la remoción del Director Administrativo en unas aparentes justas causas que en este documentos nos proponemos controvertir con base en evidencias y argumentos de tipo legal y reglamentario; dejando a la Caja en riesgo de pago de indemnización, afectando así los recursos del sistema.*

*3. Para llegar a este propósito, mediante engaños, hicieron asistir al Director Administrativo e incluso a algunos miembros del Consejo que no conocían la estrategia de remover al Director, a un Comité de Ética y Buen Gobierno 2 días antes del Consejo, presuntamente para alinear asperezas entre el Consejo, en especial su Presidente y el Directo; ese engaño y mala actuación del Consejo, se puede evidenciar en el acta 1243 de fecha Miércoles 29 de mayo de 2024 que nos permitimos adjuntar (...)*

*Llegan el día indicado al sitio indicado al Comité de Ética y Buen Gobierno sin embargo el Presidente del Consejo y sus seguidores que son 6, desarrollan el Comité y sin concluir, sin tomar decisiones y someterla a votación como lo establece el reglamento que se adjunta (ADJUNTO 2), terminan el Comité y llegan 2 días después al Consejo con una carta de despido ya redactada por ese grupo, es decir, violando el debido proceso (...)*

*4. Los Consejeros Diego Castaño, William Gaviria y Pamela Ríos, expone ante el Consejo claramente sus inquietudes y desacuerdos por varias cosas que quedan consignadas en el acta: i) Por que manifiestan que el comité de ética al que ellos asistieron no tuvo el propósito de considerar descargos al Director, el ejercicio era solo para conciliar ii) manifiestan que una vez concluido el comité de ética no se habló de recomendación de remoción del Director iii) No fue una citación para descargos del Director como lo están haciendo ver en este Consejo iv) Se le está violando el debido proceso al Director, se está violando el código laboral e incluso el Consejero William manifiesta que se está violando la Constitución política. (todo ello puede ser leído en el acta)*

Adicionalmente, manifiesta:

*"(...) miembros de este Consejo Directivo por sacar de la Caja de Compensación al Director, siguen infringiendo la normatividad del sistema del subsidio familiar, siguen contrariando el régimen especial por fuera de convención para lograr este propósito, tal y como describimos a continuación, así:*

- A- Violación al régimen especial por fuera de convención que está establecido para los trabajadores de la Caja de Compensación que cumplen requisitos como: i) son responsables de proceso, ii) tienen personal a cargo, iii) manejan presupuesto, iv) responden ante entes de control, v) son excluidos de la convención (...)*
- B- Violación al Reglamento de Consejo Directivo con el procedimiento y competencias del Consejo Directivo para remover al Director Administrativo (...)*
- C- Votación irregular, votación incompleta, no cumplimiento de la mayoría calificada para la remoción del Director ya que votaron 7 miembros del Consejo Directivo a favor de la*

### SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO **0567** DEL **10 SEP 2024**

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

*Remoción y votaron 3 en contra de la misma; considerando que uno de los votos positivos debe declararse nulo por lo siguiente:*

*(...) se debe anular en todas las decisiones de dicha reunión, el voto de la Consejera SANDRA MILENA ARANGO, ya que como fue conocido por la Superintendencia y el Ministerio de Trabajo, incluso desde fechas anteriores, esta es una señora que no debe formar parte del Consejo, ya que se encuentra en mora en los pagos de los aportes a la Caja de Compensación durante los meses de abril 2023, enero y marzo 2024 (...)"*

**B. CON RELACIÓN A LOS APARENTES MOTIVOS DE JUSTA CAUSA PARA LA REMOCIÓN DEL DIRECTOR, CONSIGNADOS EN UNA CARTA QUE NO LE FUE ENTREGADA DE MANERA OFICIAL AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO; NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR SU CONTENIDO Y DESVIRTUAR CON EVIDENCIAS CADA UNO DE ELLOS, ASI:**

**C- SOLICITUD DE IMPROBACIÓN DE OTRAS DECISIONES TOMADAS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO**

**i) Improbación crédito para inversiones de salud ii) ajuste reglamento tasa para salud y actualización del Score de crédito social por incumplimiento y violación de Estatutos y Reglamento interno de Consejo Directivo**

En la reunión del mismo día 13 de junio de 2024, el Consejo Directivo tomó otras decisiones que deben calificarse viciadas de nulidad; ya que contrarían lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno del mismo Consejo Directivo, relacionado con la obligatoriedad de participación del Director Administrativo con derecho a voz en cada una de las sesiones (...)

**D- SOLICITUD DE IMPROBACIÓN DE RATIFICACION DE ELECCION AUDITORA**

*Con relación al tema de la ratificación de la elección de la Auditora que tratan en esta misma reunión, es importante mencionar que en documento enviado por la Superintendencia fechado 14 de junio de 2024 que está en poder de cada uno de los Consejeros, queda claro que no se evidencia adecuadamente el nombramiento, por tanto solicitamos cordialmente no validar la ratificación."*

## II. COMPETENCIA

El artículo 39 de la Ley 21 de 1982 establece: «[...] las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley. [...]»

De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012 concordante con el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, COMFAMILIAR RISARALDA, es una Entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

### SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".

### DECRETO 2595 DE 2012

"(...)

**ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR.** Son funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:

11. Aprobar los actos de elección y de decisión de las asambleas de afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

(...)

13. Dirigir y ordenar el registro de las instituciones bajo su vigilancia, reconocer y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos y Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos.

(...)

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD Y LAS MEDIDAS ESPECIALES.** Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

1. Evaluar, para consideración del Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o modificación de los estatutos internos, el reconocimiento, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas, **la aprobación o improbación de los actos de elección de sus asambleas de afiliados y organismos directivos de los entes bajo supervisión de la Superintendencia del Subsidio Familiar.**

(...)

5. Llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Legales.

### LEY 789 DE 2002

"(...)

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.** Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que se establecen en las disposiciones legales:

### SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO **0567** DEL **10** SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

*1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.*

*(...)*

*5. Velar por que no se presenten situaciones de conflictos de interés entre las entidades sometidas a su control y vigilancia y terceros y velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.*

### **LEY 25 DE 1981**

*(...)*

**ARTÍCULO 6º.** *El Superintendente del Subsidio Familiar es un funcionario de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*h) Reconocer, suspender, aprobar o improbar los estatutos internos de cada entidad sometida a su vigilancia; su personería jurídica; los actos de elección de sus asambleas de afiliados y organismos directivos;*

*i) Llevar el registro de las instituciones bajo su vigilancia, reconocer y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los consejos directivos y de los nombramientos que éstos efectúen;*

*j) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia; (...)"*

De conformidad las normas transcritas con anterioridad, le corresponde al Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección de las asambleas de afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.

A su turno, a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, tiene dentro de sus facultades, la evaluación de las decisiones de elección de los organismos directos, en este caso del Consejo Directivo, para consideración del Superintendente sobre la aprobación o improbación de las mismas.

### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

Así las cosas, se tiene que el escrito presentado por el Director Administrativo de las Cajas contiene tres solicitudes a. improbación de su remoción, b. improbación a otras decisiones tomadas en la asamblea correspondiente a la aprobación del crédito para inversiones en salud, ajuste reglamento tasa para salud y actualización de Score de crédito social, y c. improbación de la ratificación de la elección de la Auditora.

Frente a la solicitud b. *improbación a otras decisiones tomadas en la asamblea correspondiente a la aprobación del crédito para inversiones en salud, ajuste reglamento tasa para salud y actualización de Score de crédito social*, es menester reiterarle al Doctor **ACOSTA SANZ** que esta superintendencia carece de la competencia para ejercer lega sobre las decisiones del Consejo Directivo, considerando que en virtud de lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, así como lo previsto en los numerales 1, 5, y 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, en consonancia con lo indicado en los literales b, h y j del artículo 6 de la Ley 25 de 1981, **corresponde al Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y decisión de las Asambleas de Afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control**; así como dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos, previa verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable.

A su turno, el Código de Comercio dispone en su artículo 191 que "(...) *los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán **impugnar** las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos (...)*" y que dicha impugnación sólo puede ser intentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones.

Por su parte, la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, define las reglas generales del procedimiento mediante el cual se puede adelantar el trámite de impugnación de los actos de asambleas, juntas directivas o de socios de las personas jurídicas de derecho privado. En consonancia con lo anterior, el numeral 8 del artículo 20 del mismo compendio normativo refiere que la competencia para adelantar este tipo de proceso está radicada en los jueces civiles del circuito en primera instancia.

De ahí que sea preciso aclarar y resaltar que las Cajas de Compensación Familiar, al ser personas jurídicas de derecho privado conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, les es aplicable el enunciado procedimiento ordinario de impugnación de los actos de decisión de sus órganos de dirección, siempre y cuando el control legal del respectivo acto de decisión o elección no le corresponda a la Superintendencia del Subsidio Familiar de acuerdo con lo señalado en las disposiciones normativas especiales del Sistema del Subsidio Familiar.

Bajo tal perspectiva, es claro que por regla general, este ente de inspección, vigilancia y control no es el competente para pronunciarse respecto de la legalidad de las decisiones y elecciones adoptadas y realizadas por el Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar, a excepción de aquellas que la Ley haya definido como de competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

En tal sentido, los actos de remoción y elección de cargos realizados por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en consonancia con lo dispuesto en sus Estatutos, son objeto de control legal por la Superintendencia del Subsidio Familiar, determinándose luego del examen correspondiente su aprobación o improbación, estos deben o no ser ejecutados por la Dirección Administrativa de la Corporación.

Por lo expresado, esta Superintendencia se limitará a pronunciarse sobre los asuntos de su competencia esto es; la remoción del Director y la ratificación de la elección de la Auditora, adoptados por el Consejo Directivo en sesión ordinaria según consta en el Acta No 1244 de la reunión del 13 de junio de 2024.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

Lo primero que se debe advertir es que la Caja de Compensación Familiar de Risaralda a la fecha y hora, no ha remitido los documentos correspondientes a la elección de la Auditora con destino a esta Superintendencia para el análisis que corresponde de acuerdo a la normativa señalada anteriormente. Por tal razón, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto entre tanto, no se surta el traslado y así se relacionará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Ahora bien, en cuanto la sesión del Consejo Directivo y la decisión de remoción del Director, se procederá a realizar el análisis jurídico del procedimiento fijado por la propia Caja en sus Estatutos y sus reglamentos internos, de la siguiente manera:

#### **De la Competencia del Consejo Directivo**

La Ley 21 de 1982 establece en su artículo 54 que son funciones del Consejo Directivo, entre otras; *Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos.*

A su turno, el artículo 50 de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar señala que el Consejo Directivo tiene dentro de sus funciones, *50.6 Elegir y remover libremente al Director Administrativo y sus suplentes y señalarle su remuneración, así como el 50.9 Dictar su propio reglamento.*

En ese sentido, es claro para esta superintendencia que el Consejo Directivo tenía la facultad de remover al Director Administrativo, como en efecto lo realizó mediante acta de sesión No 1244 de la reunión del 13 de junio de 2024. No obstante lo anterior, debían hacerlo siguiendo la ritualidad establecida en su propio reglamento interno, así:

#### **"(...) CAPITULO IV**

#### **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COMFAMILIAR**

#### **ARTICULO 20: FUNCIONES: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:**

**20.6.** *Elegir y remover libremente al Director Administrativo y sus suplentes y señalarle su remuneración. Para lo anterior el Comité de ética y Buen Gobierno evaluará las funciones*

#### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024.

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

*desempeñadas por el Director con una periodicidad anual, luego del procedimiento establecido al interior del comité y de desatarse algún proceso que involucre su desempeño, escuchados los descargos, dicho comité someterá a consideración del consejo directivo la remoción o no del director administrativo. (...)"*

#### **De la convocatoria a la sesión de Consejo Directivo**

De la documentación aportada mediante radicado 1-2024-13993, se evidencia que mediante oficio suscrito por la secretaria Ad-Hoc del Consejo Directivo de la corporación, se citó a los Consejeros Directivos el día 11 de junio de 2024, en la cual señala que se desarrollará de manera presencial en Auditorio No. 2 de la Sede Administrativa de la Corporación.

Que Luis Fernando Jaramillo Pescador informó el día 13 de junio de 2024, al presidente del Consejo que estando fuera del país no es posible su asistencia a la reunión convocada, razón por la cual MARIA ALEJANDRA VANEGAS en calidad de secretaria Ad-Hoc del Consejo, remitió mediante correo electrónico convocatoria al Consejero Suplente WILLIAM GAVIRIA OCAMPO el cual hizo presencia en la reunión convocada.

Consejeros presentes:

1. Ramón Antonio Toro Pulgarín.
2. Richard Restrepo Piedrahita.
3. Diego Cataño Céspedes.
4. Javier Antonio Mejía Ochoa.
5. Sandra Milena Arango Buitrago.
6. Diego Alonso Mejía Vásquez.
7. Álvaro Johany Rudas Durango.
8. María Esmeralda González Vaquero.
9. Pamela Ríos López.
10. William Gaviria Ocampo (Consejero suplente del Consejero Luis Fernando Jaramillo Pescador).

Participantes en la sesión con voz, pero sin voto

1. El Director Administrativo Luis Fernando Acosta Sanz
2. El Subdirector Administrativo Franklin Grisales Álvarez
3. El Subdirector Servicios Juan Carlos Romero Cardona
4. La Subdirectora Financiera Liliana Osorio
5. El Director Médico-Científico Dr. Juan José Montoya.

Y desde la Revisoría como órgano de control, el Revisor Fiscal Hernán Chavarriaga

#### **Quorum**

La normativa del subsidio familiar no establece reglas expresas en relación con la convocatoria y quorum de las sesiones de Consejo, sin embargo, en virtud del derecho fundamental al debido proceso

#### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

el Consejo Directivo debe dar estricto cumplimiento a las respectivas reglas establecidas en los estatutos y reglamentos de la Caja.

Así las cosas, se tiene que los estatutos de COMFAMILIAR RISARALDA establece en el numeral 43.3 del artículo 43:

**"ARTÍCULO 43°. SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO**

*El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, cuando menos, una (1) vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los siguientes casos que requerirán de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros: (...)*

**43.3 Elección y remoción del Director Administrativo (...)"**

En concordancia con lo anterior, el artículo 45, señala que habrá quorum para sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros. Finalmente, el artículo del Reglamento Interno del Consejo Directivo establece:

*"QUÓRUM: Constituirá quórum en las reuniones del Consejo Directivo la asistencia de la mayoría de sus miembros con capacidad para actuar como principal."*

En ese sentido, verificado que nueve (9) de los miembros principales y un (1) suplente estuvieron presentes en la sesión, se concluye que contaban con el quorum para llevar a cabo la sesión del Consejo Directivo.

**Del cambio en el orden del día**

Del Acta remitida se puede constatar que el orden del día con el que fue convocado el Consejo Directivo, versaba sobre los siguientes asuntos:

**ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA SESIÓN**

1. Verificación del Cuórum y Aprobación Orden del día.
2. Aprobación Acta Consejo Directivo Sesión 1243.
3. Informe Comité de Auditoría.
4. Informe Comité de Ética de Buen Gobierno.
5. Seguimiento a la contratación de la Auditora.
6. Aprobación crédito para inversiones en salud.
7. Primera modificación límite máximo de inversiones.
8. Aumento salarial.
9. Contratos.
10. Ajuste reglamento tasa para salud y actualización del Score de crédito social.
11. Ratificación de vinculación de nuevas empresas y aprobación de expulsión de empresas en causal.
12. Proposiciones y Varios.
- 12.1 Evento entrega certificado de acreditación.

**SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

No obstante, en el momento de someterlo a aprobación, la secretaria adhoc del Consejo puso a consideración una solicitud de modificación del orden del día presentada por el Consejero Richard Restrepo, en los siguientes términos:

*"En mi calidad de Consejero y miembro del Comité de ética y Buen Gobierno Corporativo, me permito solicitarle que se modifique el orden del día en cuanto considero que con base en los temas discutidos, analizados y revisados en el comité celebrado el pasado 11 de junio, se deberá someter a consideración una posible remoción al señor Director Ejecutivo, en apego a lo contenido en el artículo 61.5 del Reglamento del Consejo Directivo y el artículo 50.6 de los estatutos sociales de esta Caja de Compensación"*

Al respecto se debe advertir que a partir de la modificación del artículo 43 de los estatutos, en concordancia con el reglamento del Consejo Directivo: *"No podrá alterarse el orden del día sino por medio de proposición aprobada por el Consejo Directivo previa la iniciación del mismo."* En este caso, se vislumbra en el acta de sesión – a folios 2 y 3 - la aprobación de la proposición por la mayoría de sus miembros en el sentido de incluir:

*"2. Informe Comité de Ética y Buen Gobierno.  
3. Consideración de remoción del Director Administrativo."*

En ese sentido, se concluye que el Consejo Directivo tenía la potestad de cambiar el orden del día e incluir los asuntos a discutir, como efectivamente lo hicieron, por decisión de la mayoría de sus miembros.

### **Del procedimiento para la remoción del Director Administrativo**

De acuerdo con lo dicho con anterioridad, el Consejo Directivo tiene bajo su discrecionalidad, la remoción del Director Administrativo. No obstante, lo anterior, es un imperativo constitucional derivado de lo dispuesto por el artículo 4 de la Norma Superior, respetar y obedecer las disposiciones allí contenidas. Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 constitucional, en todas las actuaciones administrativas, inclusive, debe aplicarse el debido proceso.

En ese orden de ideas, se realizó un análisis minucioso de los procedimientos contenidos en los Estatutos y reglamentos internos de la Corporación relacionados con el proceso de remoción del Director Administrativo, así:

### **ESTATUTOS**

Los Estatutos de la Caja de Compensación sólo se limita a facultar al Consejo Directivo de la Corporación para el nombramiento y remoción de su Director.

### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA "COMFAMILIAR RISARALDA" 2024**

El numeral 20.6 del artículo 20 del Reglamento señala que el Consejo tiene dentro de sus funciones, entre otras, la elección y remoción del Director. Aunado a lo anterior, establece que, para tales efectos, el comité de Ética y Buen Gobierno evaluará las funciones desempeñadas por el *Director con una periodicidad anual, luego del procedimiento establecido al interior del comité, y de desatarse algún proceso que involucre su desempeño, escuchados los descargos, dicho comité someterá a consideración del consejo directivo la remoción o no del director administrativo.* Subraya fuera de texto

En concordancia, el numeral 61.5 del Reglamento, respecto a la remoción o cambio, fijó: *este punto debe ser anunciado al inicio de la sesión para que sea incorporado en el orden del día, siempre y cuando no esté en la convocatoria que deberá ser como mínimo no inferior a los ocho (8) días calendario.* 61.6. *La votación para la remoción o cambio será nominal.* 61.7. *El proceso de remoción o cambio del Director Administrativo, **deberá estar sujeto a la ley y los estatutos.***(negrilla fuera de texto)

A su turno, el Capítulo V, Artículo 32° en lo que respecta a los Comités, advierte que se crearán, entre otros, el Comité de Ética y Buen Gobierno. Posteriormente, Artículo 33°, frente a la Participación Y Funcionamiento De Los Comités, establece: a. *El Comité será citado por el Director Administrativo o por iniciativa del Consejo Directivo o de su Presidente, con cuarenta y ocho (48) horas por lo menos de antelación,* b. *Asistirán igualmente a los mismos con voz pero sin voto, el Director Administrativo, el Subdirector respectivo, el Secretario del Consejo y los invitados según sea el tema.*

De igual forma, en su Parágrafo tercero, demanda que El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones de los Comités y el secretario del consejo directivo deberá participar en ellos y levantar la respectiva acta y que se reunirán por convocatoria del Consejo Directivo o el Director Administrativo.

Finalmente, el parágrafo del artículo 41 *señala que los Comités o Comisiones una vez citadas por la Dirección Administrativa **deberán rendir informe en el próximo Consejo Directivo. Las decisiones de los Comités o las Comisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos que la integran.*** (Negrillas fuera de texto)

### **COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO.**

De acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Caja de Compensación, el Comité de Ética *será el encargado de ejercer la veeduría sobre el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, y la prevención y manejo de los conflictos de interés dentro de la Caja.* Y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, *Evaluar periódicamente el cumplimiento del*

### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

*Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo e Informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento del Código Ética y de Buen Gobierno Corporativo.<sup>1</sup>*

Del análisis armónico de la normas reglamentarias, se desprende que el Comité debía como mínimo; **a.** Reunirse por convocatoria del Consejo Directivo o el Director Administrativo con cuarenta y ocho (48) horas por lo menos de antelación **b.** Discutir sobre el asunto puesto a consideración, en este caso la evaluación con fines de remoción del Director, en el que mínimamente se debían discutir temas relacionados con las funciones del Comité, como consecuencia de que el Despido fue con justa causa y se cuestionaba su desempeño, **c.** brindar la oportunidad de rendir descargos no sin antes poner de conocimiento los presuntos incumplimientos legales o reglamentarios, **d.** tomar mediante votación con la mayoría absolutos de sus miembros y, **e.** poner en conocimiento del Consejo Directivo la decisión adoptada para su consideración.

Por último, en virtud de la obligación de evaluar al director en cabeza del Consejo Directivo, contenida en el numeral 5.3.4 del Código de Ética y Buen Gobierno, esta se debía realizar *de conformidad con los resultados que arroje las diferentes mediciones institucionales como son: Ejecución de los planes estratégicos, Indicadores de gestión, entre otros; permitiendo evaluar el alineamiento entre las estrategias, objetivos, acciones y resultados; integrando de esta manera el desempeño organizacional frente a la planificación realizada.*

En ese orden de ideas, se valorarán los documentos remitidos por la Caja de Compensación, así como los aportados por el Director Administrativo en su solicitud, a fin de corroborar el procedimiento extraído de la reglamentación interna de la Caja de Compensación.

De la lectura del Acta del Comité de Ética fechada 11 de junio de 2024 se puede concluir que tema propuesto a los miembros del Comité *"se propuso o digamos que le dimos forma Diego Cataño y yo, primero, porque los Comités existen, y segundo porque existen valga la redundancia, diferencias entre la administración y nosotros en cuanto los Consejos respecto de cómo los llevamos, como los hacemos"* presidente del Comité.

Es decir, el objeto del comité no era la evaluación y consideración de remoción del Director. No se observa tampoco en el cuerpo del Acta, que se haya dado la oportunidad de rendir descargos al Director administrativo, por el contrario, se limitó la reunión a la expresión por parte de los miembros del Consejo Directivo presente, de sus inconformidades respecto a algunas actuaciones del Director sin que éstas necesariamente implicara una vulneración al manual de funciones.

Finalmente, se puede evidenciar que no se sometió a consideración y votación del Comité la remoción del Director Administrativo. Así las cosas, para esta Superintendencia no se entiende surtido el procedimiento establecido en la reglamentación interna de la Caja de Compensación de Risaralda para la Remoción del Director.

<sup>1</sup> Artículos 5.2.10.1 y 5.2.10.1.1 del Código de Ética de la CCF

### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

### De la sesión del Consejo Directivo

El Artículo 43, de los estatutos señala que ordinariamente se reunirá el Consejo Directivo para sesionar al menos una (1) vez al mes, las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Corporación o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo Consejo.<sup>2</sup>

Así mismo, establece que sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en algunos casos en los que se encuentra el que nos ocupa; *43.3 Elección y remoción del Director Administrativo.*

En el acta consta que se hicieron presentes nueve (9) miembros principales y un (1) Consejero Suplente del consejo directivo de la corporación, así como otros asistentes con voz y sin voto en la sesión.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Directivo en consonancia con el párrafo del artículo 1 de la Ley 31 de 1984 se determina que la elección del Director Administrativo exige el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes del Consejo de Administración y los eventos de su nombramiento y remoción igualmente, se encuentran sometidos a la regla de quorum calificado de las 2/3 partes.

Ahora, cabe mencionar que las cajas de compensación familiar, están constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil bajo normas imperativas, que rigen su funcionamiento, tal como es el caso del artículo 641 que reza: Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

Al respecto se advierte que respecto a la proposición No 3 del Acta 1244, que el presidente pone a consideración, propuesta de remoción del Director administrativo fue votada, y aprobada por la mayoría calificada requerida según dictan los estatutos y la ley, de la siguiente manera:

Ramón Antonio Toro Pulgarín - voto positivo  
Sandra Milena Arango Buitrago - voto positivo  
Álvaro Johany Rudas Durango - voto positivo  
Richard Alexander Restrepo Piedrahita - voto positivo  
María Esmeralda González Vaquero - voto positivo  
Javier Antonio Mejía - voto positivo  
Diego Alonso Mejía - voto positivo  
William Gaviria Ocampo -voto negativo con salvamento  
Diego Cataño Céspedes -voto negativo se adhiere al argumento de William  
Pamela Ríos López -voto negativo se adhiere al argumento de William

**TOTAL, VOTACIÓN**  
**VOTOS POSITIVOS: 7**  
**VOTOS NEGATIVOS: 3**

<sup>2</sup> CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO 5.2.4 Reuniones del Consejo Directivo

### SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7  
Edificio World Business Port  
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00  
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110  
Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

De acuerdo con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento frente a la mayoría calificada requerida.

De acuerdo con la revisión general realizada por este Despacho se encontró que el Consejo Directivo cumplió los requisitos sobre convocatoria, quorum, mayoría calificada para la remoción del Director Administrativo. Sin embargo, no se encontró surtido el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Directivo 2024 en el numeral 20.6, situación que de igual manera fue puesta en evidencia por algunos de los consejeros:

Consejero Diego Castaño – a folio 13- manifestó: *"(...) Señor Presidente es que usted habló en varios momentos hoy, no voy a discutir punto por punto, pero hacía mucho énfasis en las recomendaciones del comité, y el comité que hicimos antier, si es a eso que te refieres, hicimos 2 comités uno de auditoría, y uno de ética y buen gobierno, pero no lo vi que ese lo hubiéramos enfocado, o se hubiera citado como para hacerle el juicio al Director, sino que simplemente, y lo que pensamos inicialmente con el Consejero Richard, era como tratar de acercar todas las partes, Consejo Directivo y Director frente a esa situación, por lo tanto, al finalizar no quedó o estoy perdido, donde hubiera dicho el comité recomienda tomar tal y tal decisión, pues no lo ví así Presidente, Gracias.(...)"*

A su turno, la Consejera Pamela Ríos López – a folio 32- interviene manifestando:

*"(...) aparte me gustaría darte la claridad, vuelvo y te hago la mención, en la reunión del comité, simplemente fue un espacio que yo en su momento lo denominé cara cara, pero fue un espacio donde los Consejeros y el Director Administrativo hablaron de cada uno de los sucesos, de lo que ha pasado desde que nuevamente volvió el Consejo hasta la actualidad; en ningún momento en este comité se tomó como conclusiones o se llevó como consideración la remoción del Director Administrativo y Financiero, o por lo menos eso no fue lo que yo entendí del comité; eso es una emoción que trae hoy con la modificación del orden del día, el Doctor Richard, que a su vez, es consejero y hace parte del comité de ética y de buen gobierno corporativo (...)"*

Por último, el Consejero William Gaviria Ocampo - a folio 30- Señaló *"(...) Perdón puedo hacer una moción, yo quiero hacer una moción de respeto al debido proceso, me preocupa mucho, por eso estoy solicitando antes de que se lea la comunicación, porque he escuchado juiciosamente los argumentos que han esgrimido cada uno de los Consejeros, el informe que usted presentó también de manera muy ordenada como Presidente de este Consejo, y me preocupan algunas cosas que pueden poner en riesgo, digo nuevamente, la sostenibilidad de toda índole de Comfamiliar Risaralda.(...)"*

Más adelante, enfatizó:

*"(...) Muchas gracias, presidente, a esta altura de la reunión en la cual ya se leyó una carta de despido y posteriormente se da la apariencia de qué hay unos descargos por parte del trabajador inculpado, yo debo dejar una constancia, en el sentido de qué este consejo está omitiendo el formalismo que tiene un proceso disciplinario, y es un formalismo legal, que por vicio puede dar al traste con una decisión que se está tomando, porque no tiene ninguna presentación jurídica, que primero se me lea la carta de despido y luego se me dé la oportunidad de ser escuchado."*

### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

*El procedimiento disciplinario reza en Colombia como la posibilidad que tiene el trabajador de controvertida antes de tomar una decisión y por ello creo que aquí es evidente en este consejo que ya hay una decisión tomada desde antes de escuchar al trabajador, porque de hecho, se trajo redactada una comunicación por medio de la cual, se da por terminado un contrato de trabajo, sin previamente haber escuchado al trabajador, cuando era la intención tanto de aparentemente, porque no estuve, aparentemente la comisión de ética y buen gobierno, de donde algunos dicen que no salió esa conclusión de dar por terminado o de poner en consideración en este consejo, otros dicen que sí, es una controversia ahí que se genera, pero por otro lado, al haberse hecho expreso ese procedimiento disciplinario en este consejo, yo encuentro que hay profundos vicios de forma, que pueden dar al traste con la decisión.*

*Por ello, nuevamente, aparte de dejar la constancia, insisto con la moción de qué se agote el procedimiento para evitarse perjuicios costosísimos para esta caja de compensación familiar.(...)"*

No obstante, lo anterior el Presidente decidió continuar con el orden del día, presentar ante el Consejo un informe de un Comité cuya acta no era conocida por los miembros que participaron, llegar a una conclusión que no fue discutida, ni votada en la oportunidad correspondiente, esto es, en el Comité de Ética y someter a consideración y votación una remoción con justa causa, vulnerando el derecho fundamental del debido proceso que como se señaló, debe primar en todas las actuaciones, máxime cuando impliquen derechos fundamentales como el que nos ocupa. Todo lo anterior, por iniciativa del presidente con anuencia de la mayoría de los Consejeros.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por todos los argumentos expuestos, a juicio de este Despacho, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación de Risaralda vulneró la normativa de la caja y el debido proceso en las actuaciones encaminadas a la remoción de su Director Administrativo. Lo anterior, por cuanto no agotó el procedimiento en lo que respecta al numeral 20.6 del artículo 20 y el artículo 41 del Reglamento del Consejo Directivo, 5.2.10.1 y 5.2.10.1.1 del Código de Ética y Buen Gobierno.

Por lo anterior, y en vista de que como consta en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024, se informó a LUIS FERNANDO ACOSTA SANZ, que se tomaba la decisión de dar por terminado su contrato laboral suscrito con la caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA, por justa causa, razón por la que se insta a la corporación que se realice el trámite; primero, con sujeción al procedimiento interno y segundo, por tratarse de un despido con justa causa, se debe ceñir a lo contemplado en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, así como garantizarse el debido proceso y derecho de defensa, con el fin de no poner en riesgo de reclamaciones laborales que puedan causar un posible detrimento patrimonial a los recursos de la corporación.

De acuerdo con todo lo anterior y al cumplirse las exigencias legales y estatutarias, la Superintendencia del Subsidio Familiar improbará la decisión adoptada por el Consejo Directivo de COMFAMILIAR RISARALDA en reunión del 13 de junio de 2023 y que consta en Acta No. 1244 de la misma fecha, respecto a la remoción del al Director Administrativo Principal LUIS FERNANDO ACOSTA SANZ.

#### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DEL 10 SEP 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: IMPROBAR** la decisión de remover del cargo a LUIS FERNANDO ACOSTA SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.127.611, como Director Administrativo Principal de COMFAMILIAR RISARALDA, efectuada por el Consejo Directivo en reunión del 13 de junio de 2024 que consta Acta No. 1244 de la misma fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda a remitir las Actas y documentos correspondientes a la elección de la Auditora de la Corporación, con el fin de realizar, conforme a la competencia de esta Superintendencia, el examen legal correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, a las siguientes personas:

1. A COMFAMILIAR RISARALDA, en la dirección electrónica: [ccfcomfarisaralda@ssf.gov.co](mailto:ccfcomfarisaralda@ssf.gov.co) o [comfarda@comfamiliar.com](mailto:comfarda@comfamiliar.com)
2. A LUIS FERNANDO ACOSTA SANZ, en la dirección electrónica: [ccfcomfarisaralda@ssf.gov.co](mailto:ccfcomfarisaralda@ssf.gov.co) o [comfarda@comfamiliar.com](mailto:comfarda@comfamiliar.com)
3. A JUAN CARLOS ESTRADA QUINTERO en calidad de Representante ante Autoridades Jurisdiccionales COMFAMILIAR RISARALDA, en la dirección electrónica: [ccfcomfarisaralda@ssf.gov.co](mailto:ccfcomfarisaralda@ssf.gov.co) o [comfarda@comfamiliar.com](mailto:comfarda@comfamiliar.com)
4. A RAMON ANTONIO TORO PULGARIN, en calidad de Presidente Consejo Directivo COMFAMILIAR RISARALDA en la dirección electrónica: [rtoro@integra.com.co](mailto:rtoro@integra.com.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al Representante legal de COMFAMILIAR RISARALDA, comunicar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de Dirección y Administración establecidos en los Estatutos de la Caja.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones que una vez en firme el presente acto administrativo, comunique su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la

### SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO **0567** DEL **10 SEP 2024**

*""Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas al interior del Consejo Directivo y que constan en Acta No 1244 del 13 de junio de 2024".*

Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales - Grupo Interno de Registro y Control, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los **10 SEP 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA**  
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

*Proyectó: Alix Gómez Cantillo*

*Revisó: Ledys Stella Riascos Suarez – Coordinadora Grupo Interno Registro y Control*

*Aprobó: Gloria Maribel Torres Ramírez - Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.*

*V° B.°: Asesor del Despacho*

### **SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)